

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

3118 *ORDEN de 30 de junio de 2015, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2015, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 148.11 de la Constitución Española y 30.4 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de caza.

El artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, de 14.12.07), prevé que el ejercicio de la caza se regule de modo que queden garantizados la conservación y fomento de las especies, a cuyos efectos la Administración competente determinará los terrenos donde tal actividad pueda realizarse, así como las fechas hábiles para cada especie.

El artículo 23.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias (BOC nº 86, de 15.7.98) y el artículo 77.1 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril (BOC nº 81, de 29.4.03), establecen que la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los cabildos insulares, aprobará la Orden Canaria de Caza, estableciendo el régimen de la actividad y las épocas de veda, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar dichas especies cinegéticas. A este respecto, el artículo 23.2 de la citada Ley y el artículo 77.2 del mismo Reglamento determinan que la publicación anual de la Orden Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias se efectuará antes del 30 de junio de cada año.

Asimismo, se ha tenido en consideración la diferente normativa sectorial de aplicación, entre otras disposiciones el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE nº 55, de 5.3.93), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº 298, de 12.12.11) y el Decreto 328/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la práctica de la cetrería como modalidad de caza en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 2, de 3.1.12).

La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, conforme al artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 135, de 11.7.11), asume las competencias en materia de medio ambiente de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Por otro lado, el Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 16 de marzo (BOC nº 52, de 16.3.04), se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 212,

de 27.10.10), en relación con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 138, de 14.7.11; c.e. BOC nº 143, de 21.7.11). Es el artículo 6.1 de este último Reglamento Orgánico, el que atribuye la competencia del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (actual Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad) para aprobar anualmente la Orden Canaria de Caza.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de junio de 2015, vista asimismo el acta del Consejo de Caza de Canarias, en sesión celebrada el 18 de junio de 2015, y oídos los cabildos insulares,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente orden regular el levantamiento de la veda de la temporada de caza en la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo las épocas hábiles de caza para el año 2015, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

a) Animales asilvestrados: aquellos animales de origen doméstico que no dependen del hombre para su subsistencia y los que no habitan en Canarias de manera natural, que se hallen, en uno u otro supuesto, en terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético y carezcan de signo aparente de dominio o posesión por un tercero.

b) Caza mayor: se consideran piezas de caza mayor el muflón (*Ovis orientalis*) y el arruí (*Ammotragus lervia*).

c) Caza menor: se consideran piezas de caza menor el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la perdiz moruna (*Alectoris barbara koenigi*), la perdiz roja (*Alectoris rufa*), la codorniz común (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), la paloma bravía (*Columba livia*) y los animales asilvestrados.

d) Cuadrillas: con carácter general en todo el Archipiélago Canario, grupo de cazadores compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar.

Artículo 3.- Condiciones generales sobre el territorio.

1. Protección de los cultivos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Caza de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento que la desarrolla, con el fin de proteger las zonas en las que predominen los huertos o los campos de frutales y en los montes plantados recientemente, solo se podrá cazar en estas en las épocas y condiciones que determinen

los cabildos insulares. La fijación de estos requisitos deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos. Con el fin de garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Ley de Caza de Canarias y en los artículos 41 y 42 del Reglamento que la desarrolla, así como para proteger determinadas especies de la fauna silvestre, teniendo en cuenta las figuras de protección ambiental declaradas por la normativa vigente de aplicación, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos que se determinan para cada isla en los artículos siguientes de la presente Orden, sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones dispuestas en las normas declarativas y en los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos de la Red Canaria y zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 existentes en cada isla.

3. Prohibiciones en determinados espacios naturales protegidos. Con carácter general se prohíbe la caza en los parques nacionales, en las reservas naturales y en las zonas de exclusión y de uso restringido establecidas por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, con la excepción de aquellos casos en los que dichos planes y normas contemplen específicamente el ejercicio de la caza o el control de poblaciones.

4. Zonas de adiestramiento y entrenamiento. Las zonas de entrenamiento o adiestramiento se autorizarán por los respectivos cabildos insulares, a petición de los interesados, en aquellas zonas donde se garantice la adopción de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre la fauna en los períodos de reproducción y cría. Las zonas de adiestramiento y entrenamiento, los días hábiles, las modalidades, así como las condiciones para su práctica, serán determinados públicamente por los cabildos insulares mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. No se podrá cazar en las zonas de adiestramiento y entrenamiento de perros una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza señalados en la presente orden, salvo que excepcional y expresamente se autorice en cada caso por el cabildo insular.

Artículo 4.- Condiciones generales sobre la actividad.

1. Concursos de caza. A los solos efectos de las pruebas deportivas, se considerarán también días hábiles de caza aquellos en que los cabildos insulares autoricen la celebración de campeonatos de caza, para las especies que se especifiquen y en las zonas prefijadas para su celebración.

2. Piezas de caza en concursos. En los concursos donde se liberen piezas de caza, solo se podrán utilizar especies cinegéticas presentes en la isla donde se celebren estos y se deberá acreditar que proceden de granjas debidamente autorizadas. En el caso de la codorniz, además de lo anterior, se deberá aportar el certificado de estado taxonómico referido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, avalado por un análisis genético, de que se trata de codorniz común (*Coturnix coturnix*) y no ha sido hibridada con codorniz japonesa (*Coturnix japonica*). La veracidad de dicha certificación podrá ser comprobada en cualquier momento por parte de las autoridades competentes en cumplimiento de los artículos 52.2 y 62.3.i) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Animales asilvestrados. No se autoriza la caza de cabras asilvestradas. Para el resto de especies asilvestradas, podrán cazarse sin límite de piezas en todas las islas donde se autoriza la caza, salvo en Lanzarote, durante los períodos hábiles y mediante la utilización de las modalidades y medios de caza establecidos en la presente Orden.

4. Limitaciones impuestas por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves). Se asegurará que la práctica de la caza respete los principios de una utilización razonable y de una regulación equilibrada, desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas, y que esta práctica sea compatible, en lo que se refiere a la población de las especies, en particular a las migratorias, con las disposiciones que se desprenden del artículo 2 de la citada directiva. Se velará, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidación ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza. Cuando se trate de especies migratorias, se velará en particular por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante el período de reproducción ni durante el trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación. Se tendrán en cuenta las limitaciones respecto de las especies cazables señaladas en el anexo II de la Directiva Aves.

5. Métodos y medios de captura y sacrificio y modos de transporte declarados prohibidos por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

5.1. Medios no selectivos.

- a) Animales ciegos o mutilados utilizados como cebos vivos.
- b) Magnetófonos.
- c) Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
- d) Fuentes luminosas artificiales.
- e) Espejos y otros medios de deslumbramiento.
- f) Medios de iluminación de blancos.
- g) Dispositivos de mira para el tiro nocturno que comprendan un amplificador de imágenes electrónico o un convertidor de imágenes electrónico.
- h) Explosivos.
- i) Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- j) Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- k) Ballestas.
- l) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
- m) Asfixia con gas o humo.
- n) Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

5.2. Modos de transporte.

- a) Aeronaves.
- b) Vehículos de motor.

Artículo 5.- Seguimiento científico de especies cinegéticas.

Con el fin de recabar y mantener actualizada la información de carácter biológico y sanitario necesaria para la gestión sostenible de las especies cinegéticas, los cazadores deberán colaborar en los siguientes aspectos:

a) El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, así como de especímenes que presenten síntomas de enfermedades, deberá ser comunicado a la mayor brevedad al cabildo insular correspondiente, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

b) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies cinegéticas, los cazadores podrán ser requeridos por los agentes de la autoridad, sus auxiliares o el personal debidamente acreditado por los cabildos insulares, para la recogida de datos morfométricos y de los restos o muestras de piezas de caza que sean necesarios.

Artículo 6.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en El Hierro.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón del 2 de agosto al 29 de noviembre.

- Perdiz moruna, y paloma bravía con perro y escopeta: del 13 de septiembre al 8 de noviembre.

Los días hábiles para la práctica de la caza, en las mencionadas modalidades, serán los jueves y domingos, comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza. Queda prohibida la práctica de la caza en días festivos.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y de cuatro por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cinco perros por cazador individual y de doce por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar, con un máximo de tres escopetas.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza un máximo de cinco conejos, cinco perdices morunas, y ocho palomas bravías.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de doce conejos, diez perdices morunas y quince palomas bravías.

- En cualquier caso, el número máximo de piezas será de diez por cazador individual y veinte por cuadrilla.

G) Limitaciones al número de morraleros o auxiliares y acompañantes:

Cada cazador o cuadrilla solo puede estar acompañado por un morralero o acompañante.

H) Condiciones para la práctica de la cetrería:

- Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y los animales asilvestrados. Se autorizará un máximo de tres piezas por cetrero y día, salvo en el caso de animales asilvestrados en que no habrá límite en cuanto al número de piezas a cazar.

- Períodos hábiles: los miércoles y sábados entre el 8 de agosto y el 28 de noviembre.

- Terrenos de caza: se permitirá la caza mediante la modalidad de cetrería en los mismos terrenos que para el resto de las modalidades cinegéticas autorizadas en la isla. Asimismo, en los terrenos de titularidad privada ocupados por viñedos, piña tropical y otros cultivos susceptibles de pérdidas parciales o totales de cosechas por la acción de especies cinegéticas y/o animales asilvestrados, previa autorización de los titulares de los mismos, se autorizará la modalidad de cetrería dentro del período hábil para la caza cuando así se demande por estos.

- Formación de cuadrillas: se permitirá la formación de cuadrillas, integradas por tres a cinco cetreros.

- Uso de perros: se permitirá la utilización de un perro auxiliar por cetrero, con un máximo de tres por cuadrilla.

- Morraleros y acompañantes: se autorizará la participación de un morralero o acompañante por cetrero y por cuadrilla.

I) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

No se puede cazar en Los Lajiales (Frontera), en la zona de Guinea, parajes de Salmor, y Gorreta, una franja de 200 metros alrededor de la fuente de Mencáfete (Frontera), la hoya del Estacadero en La Dehesa (Frontera), en la zona arqueológica del Julan, mirador de La

Peña junto con la reserva natural de Tibataje, La Albarrada, El Garoé, y las ermitas de San Lázaro y Santiago, la cueva de La Pólvara, y en La Candia (Valverde). Estas zonas se hallan delimitadas por acuerdo plenario del Cabildo Insular de El Hierro de 5 de julio de 1996 (BOC nº 111, de 30.8.96).

J) Zonas de adiestramiento y entrenamiento:

Se autoriza la práctica de la caza en las zonas de adiestramiento y entrenamiento, a excepción de la situada en la dehesa comunal.

Artículo 7.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Fuerteventura.

A) Especies autorizadas:

La perdiz moruna, el conejo, la paloma bravía, la ardilla moruna y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- El conejo, la ardilla moruna y los animales asilvestrados, con perro de pelo y hurón los domingos, desde el día 30 de agosto hasta el día 15 de noviembre.

- La perdiz moruna, la paloma bravía, la ardilla moruna y los animales asilvestrados con perro de pluma y escopeta o arco, los domingos desde el día 20 de septiembre hasta el día 22 de noviembre.

- Los días hábiles para la práctica de la caza serán los domingos, comprendidos dentro de los períodos establecidos, para cada tipo de modalidad de caza.

- Se autoriza la modalidad de caza con arco, desde el día 20 de septiembre hasta el día 22 de noviembre. Los días hábiles para esta modalidad serán los domingos.

C) Condiciones de uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador y seis por cuadrilla con licencia clase C.

D) Condiciones de uso de perros:

- Se autoriza el uso de un máximo de cuatro perros por cazador y 10 por cuadrilla.

- Se prohíbe que los cazadores, individualmente o en cuadrilla, cacen conjuntamente con perros podencos y de pluma, debiendo decidir según la modalidad de caza que practiquen, el uso exclusivo de podencos para la caza del conejo la ardilla moruna y los animales asilvestrados y el uso exclusivo de perros de pluma para la caza de la perdiz moruna, la ardilla moruna y los animales asilvestrados.

- Se autoriza el uso de perros de pluma para entrenamiento los días hábiles para perro de pelo y hurón, prohibiéndose cualquier tipo de captura en ese período.

- En la modalidad de caza con arco se autoriza un perro por cazador.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco cazadores. En la modalidad de caza con arco se autoriza un máximo de tres cazadores por cuadrilla.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza un máximo de cuatro piezas de conejos o perdices morunas y 20 palomas bravías.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de 15 perdices morunas o 10 conejos y 35 palomas bravías.

- En la modalidad de caza con arco se autorizan un máximo de ocho piezas por cuadrilla.

- No habrá límite de número de piezas a cazar de ardillas y de animales asilvestrados.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza de todas las especies en la Madre del Agua y los refugios de caza de la Laguna de Tesjuate, Castillo de Lara, Costa Calma, Lajares y en los parques naturales de Las Dunas de Corralejo, Isla de Lobos y en todos los campos de entrenamiento, excepto en aquellos destinados a perros perdiceros (Malpaís Grande y coto de Los Camachos).

En la finca denominada "Cercado del Jarde" (Antigua), solamente se autoriza la caza en la modalidad de conejo con perro y hurón en las fechas establecidas en el apartado B de este artículo.

Artículo 8.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Gran Canaria.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz roja, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro de caza y hurón sin escopeta: del 9 de agosto al 5 de noviembre, ambos inclusive.

- Conejo con perro de caza y hurón con escopeta: del 20 de septiembre al 8 de octubre, ambos inclusive.

- Perdiz roja con perro de caza y escopeta: del 20 de septiembre al 5 de noviembre, ambos inclusive.

- Paloma bravía, con o sin perro de caza y escopeta: del 20 de septiembre al 5 de noviembre, ambos inclusive.

Los días hábiles para estas modalidades de caza serán los jueves y domingos y el martes 8 de septiembre.

Se autorizan las modalidades de cetrería y caza con arco, desde el 12 de agosto hasta el 4 de noviembre, ambos inclusive. Los días hábiles para estas modalidades serán los miércoles y sábados.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador y licencia, y tres por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cuatro perros por cazador individual, ocho perros en el caso de dos cazadores y doce por cuadrilla. En las modalidades de cetrería y caza con arco, se autoriza un perro por cazador.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

- Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco titulares de licencia de caza.

- La cuadrilla solo podrá asistirse por un morralero, un auxiliar o un acompañante si este es mayor de 16 años. Si su edad es inferior, se admite uno por cazador y hasta tres por cuadrilla.

- En las modalidades de cetrería y caza con arco, se autoriza un máximo de tres cazadores por cuadrilla.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autorizan un máximo de tres conejos, tres perdices rojas y un número ilimitado de palomas bravías y animales asilvestrados.

- En las modalidades de cazador individual en cetrería y caza con arco, se autoriza un máximo de tres conejos, tres perdices y un número ilimitado de palomas bravías y de animales asilvestrados.

- Por cuadrilla y día se autorizan nueve conejos, nueve perdices rojas y un número ilimitado de palomas bravías y animales asilvestrados.

- Por cuadrilla y día, en las modalidades de cetrería y caza con arco, se autoriza nueve conejos, nueve perdices rojas y un número ilimitado de palomas bravías y animales asilvestrados.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe el ejercicio de la caza en la reserva natural especial de Los Tilos de Moya (Moya), en la reserva natural integral del barranco Oscuro (Moya y Valleseco), en La Laguna (Valleseco), en la reserva natural integral de Inagua (Aldea de San Nicolás, Mogán y Tejeda), en el sitio de interés científico de Juncalillo del Sur (San Bartolomé de Tirajana), en la finca de Osorio (Teror), desde Las Salinas de Arinaga a Bahía de Formas (Agüimes y Santa Lucía de Tirajana), en el Corral de Los Juncos (Tejeda), en los Llanos de La Pez (Tejeda), en la caldera de Bandama (Santa Brígida) y en la reserva natural especial de Las Dunas de Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana), en la zona próxima de seguridad del Polvorín de barranco Seco, entre la divisoria de Mesa, Lomo de los Galeones y Lomo de Santo. Asimismo, se prohíbe el ejercicio de la caza en los vedados de caza de barranco de la Virgen y de Azuaje, en los términos dispuestos en la Orden de Caza de Canarias de 2 de julio de 2013 (BOC nº 127, de 4.7.13) y en el vedado de caza denominado “Chira, El Cucaracho, Degollada de Chamoriscán, La Filipina, barranco de Chira, y la presa de Chira”.

Según lo acordado por el Consejo Insular de Caza de Gran Canaria en sesión celebrada el día 9 de junio de 2015 y en los términos dispuestos en la Orden de Caza de Canarias de 2 de julio de 2013, finaliza la prohibición del ejercicio de la caza en el vedado de caza denominado “Sur de Gran Canaria”, con una extensión de 3.110 hectáreas.

Artículo 9.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Gomera.

A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: solo los domingos desde el 2 al 30 de agosto, ambos inclusive, desde la salida del sol hasta las 15:00 horas.

- Todas las especies autorizadas con perro y hurón y/o escopeta: los domingos desde el 6 al 27 de septiembre y del 4 de octubre al 1 de noviembre, desde la salida del sol hasta las 15:00 horas y, los jueves 10 y 17 de septiembre, desde las 14:00 horas hasta la puesta del sol.

C) Condiciones para el uso del hurón: se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C.

D) Condiciones para el uso de perros:

- En la caza del conejo se autoriza un máximo de cinco perros por cazador.
- En la caza de la perdiz moruna se autoriza un máximo de dos perros por cazador.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla: no se autoriza la caza en cuadrilla.

F) Limitaciones al número de morraleros o auxiliares y acompañantes:

Se autoriza la asistencia de un morralero o acompañante por cazador.

G) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza la caza de cinco piezas, entre perdices morunas y conejos, con un máximo de tres perdices morunas.
- No se establece, en ningún caso, límite en el número de piezas de paloma bravía y de animales asilvestrados.

H) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el parque nacional de Garajonay, en el monumento natural de Los Órganos (Vallehermoso), en la reserva natural integral de Benchijigua (San Sebastián de La Gomera), en la zona de uso restringido del parque natural de Majona (San Sebastián de La Gomera y Hermigua), en la reserva natural especial de Puntallana (San Sebastián de La Gomera), en el salto del barranco de Liria (Hermigua), en los parajes de Erque y Erquito (Vallehermoso), en el barranco de Quise (Alajeró), y en los vedados de caza de Taguluche, Valle Gran Rey, barranco La Negra, barranco de Erese, barranco de Chinguarime.

Artículo 10.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Lanzarote.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía. No se autoriza la caza de animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles:

- El conejo con perro podenco y hurón: los jueves y domingos desde el 9 de agosto al 22 de noviembre ambos inclusive.
- El conejo con perro podenco, hurón y escopeta: el 20 y 27 de septiembre y 4 de octubre.
- La perdiz moruna y la paloma bravía con escopeta y perro de muestra los domingos entre el 20 de septiembre y el 22 de noviembre ambos inclusive y el jueves 22 de octubre.

- El conejo en la modalidad de cetrería con o sin perro de muestra: los jueves y domingos del 9 de agosto al 22 de noviembre ambos inclusive. Se prohíbe la caza en días festivos.

- La perdiz moruna y la paloma bravía en la modalidad de cetrería con o sin perro de muestra: los domingos desde el 20 de septiembre hasta el 22 de noviembre ambos inclusive, y el jueves 22 de octubre. Se prohíbe la caza en días festivos.

No se consideran días hábiles de caza los festivos dentro del período de caza, con independencia de su carácter nacional, autonómico o local.

D) Condiciones para el uso del hurón:

- Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C.

- La cuadrilla podrá emplear un máximo de seis hurones, siempre que los integrantes de la misma cuenten con cinco licencias específicas de hurón.

- El uso de hurón queda supeditado exclusivamente al acompañamiento de perro podenco, prohibiéndose el uso del hurón por sí solo y en la modalidad de cetrería.

E) Condiciones para el uso de perros:

- Se autoriza un máximo de cuatro perros por cazador, seis perros por cada dos cazadores y ocho perros por cuadrilla.

- Los cetreros pueden ir con o sin perro, con un máximo de un perro por cazador.

- Se prohíbe que los cazadores, individualmente o en cuadrilla, cacen conjuntamente con perros podencos y de muestra, debiendo decidir, según la modalidad de caza que practiquen, el uso exclusivo de podencos para la caza del conejo, y el uso exclusivo de perros de muestra para la caza con escopeta de las aves cinegéticas autorizadas.

F) Condiciones para la caza en cuadrilla:

- Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco cazadores, titulares de licencias para cazar, con un máximo de dos escopetas.

- No se autoriza en la cetrería la caza en cuadrilla.

G) Limitaciones a los morraleros o auxiliares:

No se autorizan las figuras de morraleros o auxiliares.

H) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Conejo con perro podenco y hurón: cuatro piezas por cazador y doce por cuadrilla.

- Conejo con perro podenco, hurón y escopeta: cuatro piezas por cazador y doce por cuadrilla.

- Perdiz y paloma con perro de muestra: cuatro piezas por cazador y 12 por cuadrilla, no habiendo limitación en la cantidad de palomas bravías.

- Conejo con aves de cetrería: cuatro piezas por cetrero.

- Perdiz y paloma con aves de cetrería: cuatro piezas por cetrero.

I) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el parque nacional de Timanfaya; en la reserva natural integral de Los Islotes; en los sitios de interés científico de Las Salinas del Janubio (Yaiza) y Los Jameos (Haría); en los monumentos naturales de Islote de Halcones (Yaiza) y montañas de Fuego (Yaiza), así como en el borde e interior de tubos volcánicos y jameos del monumento natural de La Corona; en el área de El Mojón (el tabaibal desde el pueblo de El Golfo hasta el límite del parque nacional (Yaiza); en la urbanización denominada Costa Teguisse (Teguisse), salvo en las franjas de terreno que van desde el norte y oeste del campo de golf hasta los límites norte y este, respectivamente, de la urbanización, así como en las partes no edificadas de la comprendida entre el límite sur del referido campo y las calles El Sorondongo y La Malagueña de la citada urbanización, donde podrá cazarse el conejo con perro y hurón.

En el parque natural del archipiélago Chinijo (Teguisse y Haría), se prohíbe la caza en las zonas de exclusión y zonas de uso restringido del espacio, según el calendario y limitaciones que establezca la presente Orden, desde el barranco de La Poceta hasta el límite de la zona conocida por Gusa, prohibiéndose en todo caso la caza en la mencionada zona de Gusa. En consecuencia, en el resto de las zonas de uso moderado del espacio se podrán cazar las especies permitidas, según el calendario y limitaciones establecidas en la presente Orden, teniendo especial consideración la zona de reserva de El Jable.

Se prohíbe también la caza en los terrenos destinados al uso público, en los límites marcados por el Cabildo, de la finca del Museo Agrícola el Patio, Tiagua (término municipal de Teguisse).

Además, se prohíbe la caza, en la modalidad de cetrería en las zonas de la Red de Espacios Naturales de Canarias coincidentes con la Red Natura 2000 (ZEPAS y ZEC), no incluidas en el punto anterior.

Se establece como vedados de caza, sometidos al control y vigilancia del Cabildo Insular de Lanzarote, a los efectos de protección de la hubara canaria, Los Llanos de los Ancones (Teguisse), El Jable (Teguisse) y El Rubicón (Yaiza).

En la isla de La Graciosa, serán aplicables las épocas hábiles, condiciones y limitaciones establecidas para la práctica de la caza menor en este artículo. El Cabildo de Lanzarote determinará los mecanismos específicos de control de la actividad.

J) Campos de entrenamiento:

Se podrá cazar, dado su destino al cultivo de la vid, en terrenos que hayan servido de campos de entrenamiento de perros.

C) Modalidades de caza autorizadas:

- Con perro podenco y hurón; con perro podenco, hurón y escopeta; con perro de muestra y escopeta; cetrería con o sin perro de muestra.

- No se pueden mezclar entre sí la modalidad de caza para la pluma con las destinadas al conejo.

- El empleo de la escopeta queda supeditado al acompañamiento de perro, prohibiéndose su uso por sí sola.

Artículo 11.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Palma.

A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles:

- Conejo con perro, hurón y escopeta: entre el 2 de agosto y el 6 de diciembre, no autorizándose la caza con hurón a partir del 29 de octubre. Las cuadrillas no podrán portar más de dos escopetas.

- Paloma bravía con escopeta: desde el 2 de agosto al 6 de diciembre.

- Perdiz moruna con perro y escopeta: desde el 13 de septiembre al 8 de noviembre.

Los días de caza serán los jueves y domingos.

Queda prohibida la caza los festivos de ámbito nacional o autonómico comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza.

Se podrá cazar la perdiz moruna y la paloma bravía, en los campos de adiestramiento y zonas de entrenamiento, solo los jueves durante el período hábil de caza de la perdiz moruna y asistidos con un máximo de dos perros de muestra por cazador.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C, dos hurones por dos cazadores e igual cantidad si se caza en cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de seis perros por cazador, doce por dos cazadores y quince por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas deberán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco cazadores, con un máximo de dos escopetas.

F) Limitaciones al número de morraleros o auxiliares y acompañantes:

Se autoriza la asistencia de un morralero o auxiliar por cazador. En caso de cuadrilla se podrá incorporar un máximo tres morraleros o auxiliares.

G) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autorizan cinco conejos, tres perdices morunas y una cantidad ilimitada de palomas bravías.

- Por cuadrilla y día se autorizan diez conejos, cinco perdices morunas y una cantidad ilimitada de palomas bravías.

- En el caso de los animales asilvestrados, no habrá límite en el número de piezas a cobrar.

H) Condiciones para la práctica de la cetrería:

- Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y los animales asilvestrados. Se autorizará un máximo de cinco conejos, tres perdices morunas y una cantidad ilimitada de palomas bravías.

- Períodos y días hábiles:

• Conejo y paloma bravía: entre el 2 de agosto y el 6 de diciembre.

• Perdiz moruna: entre el 13 de septiembre y el 8 de noviembre.

- Los días de caza serán los jueves y domingos. Queda prohibida la caza los festivos de ámbito nacional o autonómico comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza.

- Terrenos de caza: se permitirá la caza mediante la modalidad de cetrería en los mismos terrenos que para el resto de modalidades cinegéticas autorizadas en la isla.

- No se autoriza la caza en modalidad de cuadrilla.

- Uso de perros: se permitirá la utilización de un perro auxiliar por cetrero.
- No se autoriza el uso de hurones.
- Limitaciones al número de morraleros y acompañantes: se autorizará la participación de un morralero o acompañante por cetrero.

I) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el parque nacional de La Caldera de Taburiente (El Paso), en la finca del estado de El Canal y Los Tiles (San Andrés y Sauces) y en las zonas del parque natural de Cumbre Vieja que establece su plan rector de uso y gestión. En la reserva natural integral del Pinar de Garafía (Garafía y Barlovento) se prohíbe la caza del conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía. Asimismo, se prohíbe la caza de la paloma bravía en la reserva natural especial de Guelguén.

Artículo 12.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Tenerife.

A) Especies autorizadas: las especies cinegéticas autorizadas son: el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía, y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo: con perro podenco (u otras razas utilizadas para caza de pelo) y hurón: desde el 2 de agosto hasta el 15 de noviembre. No se autoriza la caza de conejo con escopeta.

- Perdiz moruna y paloma bravía: solo con perro de muestra, desde el 2 de agosto hasta el 3 de septiembre; y con perro de muestra y escopeta desde el 6 de septiembre hasta el 15 de noviembre.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los jueves y domingos comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza.

No se autoriza la modalidad de caza con arco.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y tres por cuadrilla con dos licencias clase C como mínimo, sin perjuicio del disfrute de la caza por los integrantes de la cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Para la caza del conejo se autoriza un máximo de seis perros podencos (u otras razas utilizadas para la caza de pelo) por cazador y doce por cuadrilla. Para la caza de las especies de pluma se autoriza un máximo de tres perros de muestra por cazador y seis por cuadrilla. Cada cazador de especies de pluma debe llevar, al menos, un perro de muestra.

E) Limitaciones al número de morraleros o auxiliares y acompañantes:

Se autoriza un morralero o acompañante por cazador individual y por cuadrilla de caza. Si el morralero o acompañante de la cuadrilla de caza es menor de 14 años, se permite un segundo morralero o acompañante menor de 14 años por cuadrilla.

F) Condiciones para la caza en cuadrilla:

La cuadrilla, excepcionalmente, a los efectos de la presente Orden, estará formada por un mínimo de dos cazadores y un máximo de cinco personas, incluyendo en el cómputo tanto a cazadores, como a morraleros y acompañantes. Las cuadrillas de caza de especies de pluma no podrán llevar más de dos escopetas y, en caso de actuar en las cercanías de otros cazadores o cuadrillas, deberán unos y otros mantenerse fuera del alcance de los disparos para no interferir en las piezas levantadas.

G) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Se autoriza la caza de un máximo de cuatro conejos por cazador y día, y un máximo de diez conejos por cuadrilla y día.

- Se autoriza la caza de un máximo de tres perdices morunas por cazador y día, y un máximo de seis perdices morunas por cuadrilla y día.

No se establece límite en el número de piezas de paloma bravía, ni animales asilvestrados.

H) Condiciones para la práctica de la cetrería:

- Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y animales asilvestrados, se autoriza un máximo de tres piezas por cetrero y día, salvo en el caso de animales asilvestrados y palomas bravías en que no habrá límite en cuanto al número de piezas a cazar.

- Periodo hábil: lunes y miércoles, desde el 3 de agosto hasta el 28 de octubre.

- Terrenos de caza: según cartografía disponible en <http://www.tenerife.es/wps/portal/tenerifees/caza/mapa>.

- Uso de perros: no se permite.

- Formación de cuadrillas: la cuadrilla estará compuesta por un máximo de tres cetreros y un morralero o acompañante.

- Morraleros y acompañantes: se autorizará la participación de un morralero o acompañante por cetrero y cuadrilla.

I) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza, por tratarse de ecosistemas de gran valor, en los montes de Aguirre, de San Andrés y de Igueste, en El Pijaral y en la reserva natural integral de los Roques de Anaga (Santa Cruz de Tenerife); en los montes de Las Mercedes, Mina y Las Yedras (San Cristóbal de La Laguna); en Laderas de Tigaiga (Los Realejos); en el Monte del Agua (Los Silos); en el cauce del barranco del Infierno en la reserva natural especial del mismo nombre (Adeje); en la reserva natural especial de Montaña Roja (Granadilla); en la reserva natural especial de Las Palomas (Santa Úrsula y La Victoria); en el cono de la Montaña Grande en la reserva natural especial del Malpaís de Güímar (Güímar); en las zonas de exclusión y de uso restringido de la reserva natural Especial de El Chinyero, y en la reserva natural integral de Pinoleris.

Se prohíbe la caza con escopeta, estando permitida solamente los jueves con perro y hurón, por tratarse de ecosistemas de gran valor, en la reserva natural especial de Malpaís de La Rasca (Arona) y en la reserva natural especial del Malpaís de Güímar (Güímar). En esta última se deberá tener especial precaución con la fauna nidificante y los frágiles microtúbulos volcánicos.

Reserva natural integral de Ijuana (Santa Cruz de Tenerife): por tratarse de ecosistema de gran valor, con el fin de prevenir perjuicios a la flora protegida de la misma y como medida de gestión expresada en el plan director de la reserva, el Cabildo Insular de Tenerife podrá autorizar nominalmente la caza de conejo, estableciendo las condiciones oportunas para alcanzar la finalidad de la caza de gestión.

Se prohíbe la caza, por tratarse de zona de seguridad, en los terrenos del Observatorio Geofísico (Güímar); en el cruce de la Atalaya, El Galeón y barranco del Agua (Adeje) en la zona del Albergue de Bólico, y en la Hoya de la Carreta (Adeje) y en la zona comprendida entre Rojas y El Puertito (El Sauzal).

Se prohíbe la caza con escopeta, estado permitida solamente con perro y hurón, al existir una amplia zona de seguridad, en montaña Las Mesas (Santa Cruz de Tenerife), en valle Colino, en la Mesa Mota (La Laguna) y en el barranco del Agua (Adeje).

Se prohíbe la caza, por razones de protección cinegética, en la finca “La Chapita”, en San Isidro (Granadilla), en el paraje del “Jaulón de Vuelo” de la finca “El Helecho” (Arico), y en la finca “Aguamansa” (La Orotava).

Se prohíbe la caza con escopeta, estando permitida solamente con perro y hurón, por razones de protección cinegética, en zona limítrofe con el Aeropuerto del Sur y en los terrenos propiedad de AENA colindantes al Aeropuerto del Sur (Granadilla de Abona) y, por motivos de seguridad, en la zona costera localizada entre el límite municipal con Guía de Isora y el Sitio de Interés Científico de La Caleta (Adeje), en la zona costera de Guía de Isora (desde el barranco Erques hasta Playa de San Juan) y en la zona costera de Candelaria.

Se prohíbe la caza con escopeta, estado permitida solamente con perro y hurón, por razones de protección agrícola, en la zona del Charco Verde y la Punta Riquel (costa de La Guancha e Icod de los Vinos).

En los terrenos pertenecientes al parque nacional del Teide, se estará a lo que disponga su normativa e instrumentos de planificación específicos.

La cartografía de las zonas prohibidas y limitadas se puede consultar en el enlace: <http://www.tenerife.es/wps/portal/tenerifees/caza/mapa>.

J) Zonas de adiestramiento y entrenamiento:

No se podrá cazar en los campos de entrenamiento y adiestramiento cinegético una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza, salvo en aquellos destinados a los perros de pluma.

Artículo 13.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza mayor en La Palma y Tenerife.

Los cabildos insulares organizarán el ejercicio de la caza mayor, respetando lo dispuesto en la presente Orden, mediante la fijación de las condiciones y circunstancias en las que deben desarrollarse las cacerías. La fijación de los períodos hábiles, sus modificaciones y las condiciones para la práctica de esta modalidad deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

1. En la isla de Tenerife, la caza del muflón queda regulada mediante Decreto del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife de 26 de marzo de 2015, que establece el procedimiento de autorización para el control de poblaciones de muflón en Tenerife mediante actividad de caza mayor. Convocatoria 2015: Sectores, etapas y jornadas (BOC nº 70, de 14.4.15), modificado por Decreto de 15 de mayo de 2015 (BOC nº 99, de 26.5.15).

2. En la isla de La Palma, la caza del arruí queda regulada mediante el Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma de 1 de junio de 2015, que establece las condiciones para el ejercicio de la caza mayor para el año 2015 (BOC nº 114, de 15.6.15).

3. En ningún caso se establecerán limitaciones en el número, sexo o edad de las piezas, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Artículo 14.- Infracciones.

En la práctica de la caza, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley de Caza de Canarias, ante eventuales infracciones se considerarán disposiciones concordantes con esta Orden, respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial, las normas que al respecto dicten los cabildos insulares para regular su ejercicio.

Disposición adicional única.

A iniciativa del Cabildo de Gran Canaria y de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, se establece por razones de índole biológica el vedado de caza que se detalla a continuación, atendiendo a la propuesta realizada por dicho

Cabildo y refrendada por el Consejo Insular de Caza de Gran Canaria, en su sesión de 9 de junio de 2015:

- Denominación: Vedado de caza “Chira, El Cucaracho, degollada de Chamoriscán, La Filipina, barranco de Chira, y presa de Chira”, con una superficie de 1.974 has, en la zona suroeste del vedado del Sur (Pilancones, Ayagaures, Las Tederas) que finaliza este año 2015.

- Delimitación: la zona propuesta como vedado de caza es la que se describe literalmente dentro de los límites (en el sentido de las agujas del reloj) que van desde la presa de Chira a la montaña Redonda, de aquí al morro de la Yerbahuerto y desde aquí a unos 2 kilómetros al sureste hasta a la montaña de Las Tórtolas continuando hasta la degollada del Sordo durante 1’5 kilómetros en dirección sur hasta el andén de los Juntos y hasta el lomo del Arco; una vez aquí en dirección sur hasta la montaña de Las Helechas y El Cucaracho, continuando 2 kilómetros hasta el Morro de las Tederas, montaña del Rey y los Altos de Ayagaures. Continuando en dirección suroeste unos 1770 metros hasta la montaña de Los Palmitos y la Degollada de los Tres Pinos hasta la Degollada de Chamoriscan y Las Casas de Chamoriscan. Seguidamente y en dirección noroeste hasta llegar al canal de Chira por las casas del Chorro y el Lomo de Los Corchos en dirección al Caidero del Salobre. Desde aquí en dirección a las Filipinas, una vez aquí nos dirigimos por la margen derecha de la carretera hasta el barranco de Chira, continuando por todo el cauce del mismo en dirección a la cumbre hasta la Gambuesa y el canal de Soria, continuando por el mismo hasta El Aserradero y desde aquí hasta cerrar el perímetro del vedado en la presa de Chira.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2015.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD,
(en funciones),
José Miguel Pérez García.